

Son facultades de la Dirección de la Defensoría Pública Penal:

De acuerdo con el artículo 23 de la Ley de la Defensoría Pública del Estado, son atribuciones del Director o Directora de la Defensoría Pública Penal, las siguientes:

- I. Supervisar el cumplimiento de las obligaciones de las servidoras y servidores públicos adscritos a la Dirección a su cargo;
- II. Asesorar a las y los defendidos, así como a sus familiares en los casos de que por razones justificadas la o el defensor no lo hagan;
- III. Formular los programas necesarios para la mayor eficiencia de la Defensoría Pública Penal para la aprobación de la Coordinación General;
- IV. Poner en conocimiento de la Coordinación General las quejas que los procesados o sentenciados presenten por falta de atención médica, vejaciones y malos tratos que sufran en el Centro de Readaptación Social en que se encuentren internos, que deban de ponerse en conocimiento del Gobernador del Estado, del Fiscal General del Estado, y de la Comisión Estatal de Derechos Humanos;
- V. Gestionar lo conducente a fin de obtener pronta y efectiva justicia en favor de las personas acusadas;
- VI. Vigilar que los defensores en su encargo cumplan eficazmente las funciones de defensa conforme lo establece el artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y el artículo 18 de la Constitución Política del Estado;
- VII. Brindar asesoría jurídica a las y los defensores de oficio adscritos a las dependencias del Ministerio Público y a los juzgados penales del Distrito Judicial que comprenda su zona;

- VIII.** Informar al Coordinador General de todas aquellas quejas o anomalías en que incurran las y los defensores de oficio en el desempeño de sus funciones, para que éste proceda según la gravedad del caso, conforme a lo establecido por la Ley de la materia;
- IX.** Fomentar la capacitación y actualización del personal a su cargo;
- X.** Designar en casos urgentes, cuando no estuviere presente la o el defensor de oficio que tenga intervención en el asunto, a otra u otro defensor que sustituya a aquél, y
- XI.** Las demás que les confieran esta Ley u otros ordenamientos jurídicos aplicables.